

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, treinta y uno (31) de octubre de 2022. Ingresa al Despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA EMILCE FUENTES FUENTES  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-  
FONPREMAG Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2022-00036-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A que fue adicionado por el literal a) numeral 1 del artículo 42 de la Ley 2080 del 2021.

En consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la demanda, visibles en anexo 01 y 13 del expediente digital, para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

Niéguese por innecesarias las pruebas solicitadas por la parte demandante y por el Ministerio de Educación.

Ahora bien, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda y las pruebas aquí admitidas, el litigio quedará establecido de la siguiente manera:

**“Establecer si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados y como consecuencia de ello se debe ordenar a las demandadas reconocer y pagar a la demandante la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, según lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006”.**

Por otra parte, se advierte que este Despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico [jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo previsto en los artículos 2,3 y 4 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Vencido el término aquí previsto, ingrédese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final vertical stroke, positioned above the printed name.

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez